



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 109.5

POR LA QUE SE MODIFICA EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN D.N.A. N° 61/05.

Asunción, 24 de Abril de 2.005

VISTO: La Resolución D.N.A. N° 61 del 14 de marzo de 2.005 *"POR LA QUE SE DISPONE EL USO DEL FORMULARIO DENOMINADO DESPACHO DE IMPORTACIONES MENORES DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A PEQUEÑAS IMPORTACIONES, DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES"*, y

CONSIDERANDO: Que dentro del mecanismo implementado con el referido régimen de Despacho de Importaciones Menores, se ha evidenciado la necesidad de incluir dentro de las excepciones previstas en el Art. 1° de la citada Resolución, los autovehículos del Capítulo 87 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR – N.C.M., en razón de no ajustarse a los objetivos que motivaron la aplicación del aludido régimen aduanero.

POR TANTO: En mérito a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones

LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Art. 1° Modificar el Art. 1° de la Resolución D.N.A. N° 61 del 14 de marzo de 2.005, el que queda redactado de la siguiente manera.

"Art. 1°.- Disponer el uso del formulario denominado Despacho de "Importaciones Menores destinado exclusivamente para pequeñas" importaciones por un valor máximo de hasta (2.500 U\$S) dos mil quinientos" dólares americanos FOB, de conformidad a las normas legales citadas" precedentemente. No podrán acogerse al presente régimen de importación," los autovehículos del Capítulo 87 de la Nomenclatura Común del" MERCOSUR – N.C.M y los productos agrícolas y/o frutihortícolas, salvo los" siguientes: papa, cebolla, pera, pimienta, ajo, ciruela, manzana, durazno y" nectarina en sus diferentes variedades."

"El Despacho de Importaciones Menores servirá como documento contable y" amparará la existencia y traslado de mercaderías importadas bajo el" presente régimen".

Art. 2° Comunicar a quienes correspondiere y cumplida, archivar



DRA. MARGARITA DIAZ DE VIVAR
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS